RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00301-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la parte demandante actúa en causa propia, tratándose de un proceso de mínima cuantía; sírvase proveer. Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Viene al despacho la presente de demanda EJECUTIVA promovida por MARIA DEL CARMEN RUEDA PATERNINA actuando en causa propia, contra CAYETANO ALBERTO GÜERCIO GROSSO a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Dentro de la demanda, se observa que en el acápite de pretensiones se solicita que se libre mandamiento ejecutivo por concepto de capital e intereses de mora de una letra de cambio exigible a fecha 6 de julio de 2020, diferente a la mencionada en los hechos de la demanda y a la letra de cambio anexada con la misma, toda vez que ésta tiene como fecha de vencimiento el día 6 de mayo de 2020, siendo exigible al día siguiente, esto es, a partir del 7 de mayo de 2020 y no como lo expresa la demandante en el petitum.
- Existe incongruencia respecto de la suma señalada como capital en el titulo valor base de ejecución y la pretendida en la demanda.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.

2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

3. RECONOCER a la demandante MARIA DEL CARMEN RUEDA PATERNINA, como litigante en propia causa.

NOTIFÍQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 089 del 11 de septiembre de 2020.

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria

Proyectó: SJJC.